ADICIONAL Y PRORROGA N° 001 CONTRATO N° MB-CD-CPS- 042-2026

CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BETEITIVA (800.017.288-0) R/L RICARDO CRISTANCHO FERNÁNDEZ
CONTRATISTA:	DEICY ZORAIDA PEÑA GUTIÉRREZ C.C. 47.435.147
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA PARA APOYAR Y FORTALECER EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BETÉITIVA, BOYACÁ.
PLAZO INICIAL	HASTA EL SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE 2026
PRÓRROGA	HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR INICIAL:	DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($ 10.508.000).
SOLICITUD VALOR ADICIONAR	CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000 .00)
FECHA INICIO	SIETE (7) DE JULIO DE 2026
FECHA PRESENTE ACTA	SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, **RICARDO CRISTANCHO FERNÁNDEZ,** en calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del Municipio de Betéitiva - Departamento de Boyacá con NIT. 800.017.288-0 posesionado mediante Acta del 29 de Diciembre de 2023 del Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Rio, en uso de sus funciones y facultades para contratar contenidas en la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 136 de 1994, 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, quien para los efectos del presente documento se denominará EL **CONTRATANTE,** y por otra parte, DEICY ZORAIDA PEÑA GUTIÉRREZ identificada con Cedula de ciudadanía N° 47.435.147, y para efectos legales del presente ADICIONAL Y PRORROGA se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido de manera voluntaria celebrar el presente ADICIONAL Y PRORROGA al contrato de prestacion de servicios **N° MB-CD-CPS- 042-2026** el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, el literal b del numeral 2 del artículo 2ª de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás actos reglamentarios pertinentes, previa las siguientes consideraciones

Que las partes han celebrado válidamente el CONTRATO DE PRESTACION DE SEVICIOS No. **MB-CD-CPS-042-2026** el cual se encuentra actualmente vigente y en ejecución.

Que el objeto del contrato inicial es: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA PARA APOYAR Y FORTALECER EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BETÉITIVA, BOYACÁ.

Que, conforme al Principio General del Derecho, denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de común acuerdo pueden celebrar los acuerdos que estimen pertinentes, siempre que los mismos se adecuen al ordenamiento jurídico imperante, la moral y las buenas costumbres.

Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos.

Que mediante Concepto jurídico[1], la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional",* o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente. Por otro parte en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el supervisor, respecto de la autorización de trabajos adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas, no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes. Por lo anterior, a pesar que el presente modificatorio tiene el visto bueno del interventor y/o supervisor es necesario que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato, necesarios para el desarrollo del servicio y que requieren ser definidos en los acuerdos contractuales para su ejecución

Que la presente adición se justificó mediante acta técnica de fecha seis (6) días del Mes de noviembre de 2026 documento que hace parte integral de la presente adición y prorroga 001.

Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 202600321 de 3 de noviembre de 2026 para asumir este compromiso,

[1] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007

Que realizadas las consideraciones previas, las partes dejan sintetizado el presente **ADICIONAL Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO No MB-CD-CPS- 042-2026** en las CLÁUSULAS siguientes**:**

CLAUSULA PRIMERA- Adicionar la cláusula cuarta denominada valor del contrato MB-CD-CPS-042-2026 en la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($ 10.508.000).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos fiscales el valor total del contrato MB-CD-CPS- 042-2026 será de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($15.508.000).

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO: Pagos parciales contra entrega de los servicios prestados por concepto de honorarios causados en el mes prorrogado, previa presentación de informe de soportes y certificación de cumplimiento por parte del supervisor además de la certificación del pago de seguridad social en salud y pensión, para el último pago se requerirá de la suscripción del acta de recibo final y a satisfacción

CLAUSULA TERCERA: PRORROGAR: La cláusula sexta del contrato de prestación de servicios N° MB-CD-CPS- 03-2026 en un término de dos (2) meses o hasta el treinta (30) de diciembre de 2026.

CLAUSULA CUARTA: Para respaldar los compromisos del presente adicional el municipio de Betéitiva cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos Nº 02600321 de 3 de noviembre de 2026 expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En lo demás, las cláusulas del Contrato MB-CD-CPS- 047-2026 en será, conservan su vigencia y alcance.

Para la constancia se firma a los seis (6) días del Mes de noviembre de 2026

RICARDO CRISTANCHO FERNÁNDEZ
ALCALDE MUNICIPAL
EL MUNICIPIO

DEICY ZORAIDA PEÑA GUTIÉRREZ
C.C No. 47.435.147
CONTRATISTA

proyecto. Asesor contratación